

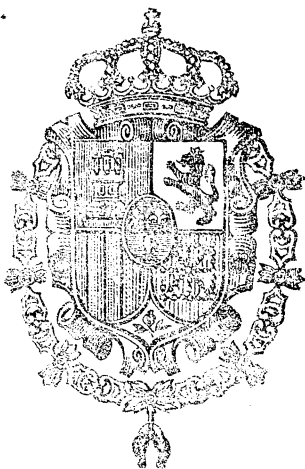
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAL: En las Delegaciones Provinciales de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valares de fácil envío.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES DE RECIBIR EN DICHA ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID, de diez á cuatro de la tarde, los días hábiles, en el número de este periódico.

En la oficina misma se hallan de venta ejemplares de este periódico al por mayor.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas.	5
PROVINCIAL, INCLUSO LAS ISLAS BALARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	30
	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose ese salvo de correos para realizarlo.

Importantes.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Eduardo Rodríguez Bolívar, en la vacante producida por fallecimiento de D. Nicanor Alvarado y Casanova, Marqués de Trives.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y la Audiencia provincial de la misma, de los cuales resulta:

Que con fecha 5 de Marzo de 1895, el Procurador D. Antonio González, en nombre de D. Joaquín Echevarría Serrano, presentó ante el Juzgado de instrucción de Purchena escrito de querrela, en el que denunció los siguientes hechos: que su representado adquirió en compra de Serafín Pérez Castellón, vecino de Somontín, en documento privado, un tranco de tierra de riego situado en el pago de la Cigarra, término de dicha villa de Somontín, de tres celemines de cabida de marco real, que se beneficia con 13 minutos de agua de la fuente de San Sebastián del mismo término, y cuyos linderos se describían; que por virtud de las condiciones estipuladas en el documento expresado, el cual se encontraba unido á la tercera de dominio que el actor tenía en tramitación en el propio Juzgado contra Fernando Jiménez Liria, y con autorización del vendedor, su patrocinado había instruido expediente posesorio acerca de dicho terreno, que, previas las formalidades de la ley, fué aprobado por el Juzgado en auto de 30 de Junio de 1894 y anotado en el Registro de la propiedad en 3 de Octubre siguiente, después de abonados los derechos correspondientes á la Hacienda; que verificada la anotación preventiva expresada, y para cumplir con lo establecido en la Real orden de 14 de Junio de 1884, el querellante presentó el expediente posesorio al Alcalde de Somontín para la rectificación del amillaramiento y convertir con ella en definitiva la mencionada anotación; y después de hallarse el repetido expediente en poder del Alcalde D. Fernando Jiménez Liria dos meses menos cuatro días, y de presentarse el interesado varias veces á reclamar la devolución de aquél una vez hecha la rectificación del amillaramiento, y de contestarle el Jiménez Liria, por su cargo de Alcalde, unas veces que tenía que reunir la Junta pericial para que acordara, otras que no lo despachaba hasta que pasaran los sesenta días que duraba la anotación preventiva, y en más de una ocasión que tenía otros créditos contra su deudor Serafín Pérez, y hasta

que pudiera practicarle un embargo en los mismos bienes, únicos que tenía, por el juicio verbal que en el Juzgado municipal de Somontín seguía contra el repetido vendedor, no había de hacer la inscripción en el amillaramiento para adquirir mejor derecho después de este largo proceso; que con fecha 1.º de Diciembre de 1894, por decreto de dicha fecha del primer Teniente Alcalde D. Amador Pallares, cuñado del D. Fernando Jiménez, fué devuelto el susodicho expediente sin que el Jiménez estuviera disfrutando de licencia para entrar el primero en funciones de Alcalde, á fin de que lo presentara con instancia solicitando la rectificación del amillaramiento, y también para que se pasase el expediente á informe de la Junta pericial, siendo así que las altas, bajas y rectificaciones del amillaramiento, manda la ley referente á este ramo administrativo que se hagan con la simple presentación del título traslativo de dominio; que sin embargo de ello, el querellante, que aun penetrado del fraude que se estaba cometiendo, prevaleciendo los autores de los cargos públicos que ejercían, veía transcurrir los sesenta días de la anotación preventiva, presentó nuevamente el expediente con la instancia mandada en el decreto de que se ha hecho mérito, y después también de negarse diariamente el Alcalde D. Fernando Jiménez á que se despachara el expediente, alegando un día que no estaba en funciones de Alcalde, otros que lo estaba, pero que no se cansara porque no se despacharía hasta que caducara la anotación preventiva del Registro de la propiedad y adquiriera mejor derecho en el embargo ya practicado por la ejecución de sentencia del juicio antes indicado, y alegando otras veces que no se había podido reunir la Junta pericial para que acordara lo que fuera procedente, se devolvió el repetido expediente con certificación autorizada á nombre de D. Amador Pallares en funciones de Alcalde accidental, aun cuando tampoco se hallaba en uso de licencia el Presidente D. Fernando Jiménez, de D. José Galera, como Regidor síndico, y de D. Ramón Mesas, como Secretario, en la que por no aparecer, según se expresaba, amillarada la finca en la forma que en el expediente se deslindaba, no podía hacerse la rectificación que se interesaba, y á pesar de que, conforme á las disposiciones de la misma ley administrativa, aun cuando así apareciese, que no lo era legalmente, de ningún modo podía negarse la inscripción de la finca de que se trataba; que sin estar amillarada á nombre de persona alguna, debía ser, y por deber oficial si no lo hacía privadamente el interesado, inscrita en el amillaramiento para que tributara al Estado en la proporción de su riqueza imponible y con alta en el Apéndice que cada año se forma: que durante el período de tiempo en que tuvieron lugar los hechos expuestos, promovió D. Fernando Jiménez Liria un juicio en el Juzgado Somontín, contra el vendedor Serafín Pérez Castellón, y sustanciado que fué el mismo en forma que también se reservaba el querellante perseguir, se dictó sentencia á su favor, condenando al Pérez Castellón al pago de la cantidad reclamada, embargándose por la ejecución de sentencia, y á petición del Jiménez Liria, la misma finca objeto del expediente reseñado para hacer efectiva dicha sentencia, pasándose mandamiento al Registrador de la propiedad para que hiciese la oportuna anotación suspensiva, como aparecía del mismo Registro, y dando lugar á que por la negativa á rectificar la inscripción del amillaramiento, se caducara, por el transcurso de los sesenta días, la anotación preventiva que se hizo del repetido expediente, consiguiéndose con este fraude que

adquiriese un derecho que no tenía el embargo expresado, y que por cobrar su crédito se practicó á instancia del D. Fernando Jiménez; que para ello, y con el fin de que el mandamiento de embargo expresado obtuviese una inscripción de diferente índole á la preventiva en que se inscribió el expediente, se consignaron en aquel expediente unos linderos distintos de los que realmente pertenecen á la finca, alterando, para que pudiera también negarse la rectificación del amillaramiento, y para ponerlo de acuerdo con la descripción del embargo, los linderos que la misma finca ha tenido de siempre en las hojas de riqueza y amillaramiento confeccionado por virtud de las mismas; que estos hechos determinaban la existencia de los delitos de falsedad, prevaricación y fraude, cometidos por D. Fernando Jiménez Liria, D. Amador Pallares Oliver, éste también el de usurpación de atribuciones, D. José Galera Brocal y D. Ramón Mesas, vecinos de Somontín, contra quienes se dirigía la querrela, cuyo escrito terminaba con la súplica de que fuese admitida por el Juzgado, procediéndose por el mismo con arreglo á derecho:

Que admitida la querrela, unidos á la causa el expediente posesorio de que se ha hecho mérito y demás certificaciones que el Juez creyó pertinentes, decretado el procesamiento de D. Amador Pallares, D. José Galera, D. Ramón Mesas y D. Fernando Jiménez Liria, y practicadas las demás diligencias conducentes en averiguación de los hechos, fué declarado concluso el sumario elevándose éste á la Audiencia provincial de Almería:

Que el Gobernador, á instancia del Alcalde de Somontín, y en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que es de la competencia de la Administración el conocimiento de las faltas ó delitos cometidos por los Ayuntamientos y Juntas provinciales en la confección de los apéndices á los amillaramientos y en los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería; en que á la Administración de Hacienda de la provincia es adonde debió acudir en alzada D. Joaquín Echevarría contra la resolución de la Junta pericial de Somontín, caso de que ésta fuera contraria á las disposiciones administrativas que regulan la materia, ó en queja contra la apatía ó negligencia de la expresada Junta en el cumplimiento de sus deberes; en que los perjuicios experimentados por el denunciante no eran otros que el de haberse satisfecho dos cuotas de contribución territorial por las utilidades imponibles al tranco de tierra de su propiedad procedente de Serafín Pérez Castellón, y el haberse suspendido la inscripción de la mencionada finca en el Registro de la propiedad por defecto subsanable y extrínseco, cuyos perjuicios eran de fácil reparación por los medios determinados en las leyes privativas de cada ramo; y en que en el caso presente existía una cuestión previa, de cuya resolución dependía necesariamente el fallo que en su día pudieran dictar los Tribunales ordinarios; citaba el Gobernador el párrafo cuarto del art. 45 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el art. 57 del mismo, la ley Hipotecaria y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que revistiendo los hechos denunciados los caracteres de delitos de prevaricación y fraude, el conocimiento de los mismos era de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria, según las prescripciones del Código penal y lo preceptuado en el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial; que

sobre los hechos de que se trataba no existía la cuestión previa á que se refería el Gobernador en su oficio, porque la jurisprudencia ha declarado que dicha cuestión previa existe cuando la Administración tiene que examinar y aprobar las cuentas de un Depositario ó de un Ayuntamiento, á los cuales se persiga criminalmente con motivo de ellas, no siendo los presentes hechos de dicha índole; que si las Autoridades administrativas tuvieran atribución para calificar previamente los actos justiciables de sus subordinados, vendría la Administración á resolver sobre el fondo del negocio, apropiándose facultades que sólo á los Tribunales de justicia corresponden, puesto que á ellos compete únicamente declarar la culpabilidad ó inculpabilidad de los procesados, y que, por lo expuesto, la doctrina legal sentada por el Gobernador carecía de aplicación en la causa, por lo que el Tribunal debía declararse competente para seguir conociendo de la misma:

Que el Gobernador, en desacuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde á los Jueces y Tribunales,

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra varios individuos pertenecientes al Ayuntamiento de Somontín sobre supuestos delitos de falsedad, prevaricación y fraude:

2.º Que los hechos que en dicha causa se persiguen pudieran ser constitutivos de delitos definidos y penados en el Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que por no existir ninguna cuestión previa administrativa que resolver, y no haber sido reservado por las leyes el castigo de aquéllos á los funcionarios de la Administración, es innegable que no se está en ninguno de los casos de excepción á que se contrae el texto del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo admitiendo el recurso de casación que interpuso el Fiscal en causa seguida por la Audiencia de Bilbao á Justo Martínez por asesinato, y condenando á muerte á dicho reo:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado en pleno; de acuerdo con un voto particular del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Justo Martínez en la mencionada causa.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Aguirre de Tejada,

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo el expediente que previene la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, para alterar el orden con que figura en el plan de las carreteras provinciales la denominada de Valdesoto á Bimenes; y resultando que es aprobable el expediente en opinión de la Dirección general de Obras públicas; de acuerdo con la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1896.

SEÑORA

Á L. R. P. de V. M.,

Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Diputación provincial de Oviedo para que dé á la carretera de Valdesoto á Bimenes el núm. 3, ó sea el primero en el orden de ejecución, por estar construidas las números 1 y 2 entre las que comprende el plan aprobado para la zona central de la referida provincia.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Instruido en el Gobierno civil de la Coruña el expediente que previene la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, con objeto de incluir en el plan de las carreteras provinciales de la Coruña la prolongación hasta el puerto de Cabo Cruz de la que en dicho plan figura con la denominación de Noya á Goyanes; y resultando que es aprobable el expediente en opinión de la Dirección general de Obras públicas; de acuerdo con la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1896.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan de las carreteras provinciales de la Coruña la prolongación hasta Cabo de Cruz de la ya comprendida en él con la denominación de Noya á Goyanes, que será sustituida por la de Noya á Cabo de Cruz por Goyanes.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Juan Llanas y Cortes,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á Don Ricardo Herrera y Ogayar, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros primeros del expresado Cuerpo.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por fallecimiento de D. Alejandro Cerdá y Moroder;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á Don Juan Llanas y Cortes, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de segunda clase del expresado Cuerpo.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

Visto el expediente instruido para que se declaren de utilidad pública, á los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la Comisión de repoblación de la cuenca del Segura, y que han de ejecutarse en el primer perímetro de la tercera porción de la Sierra de España, denominado Carrasca y Barranco de Enmedio:

Vista la oposición presentada por D. Blas Cánovas, vecino de Totana, á que se declaren de utilidad pública los referidos trabajos al darse cumplimiento á lo preceptuado en los artículos aplicables al caso de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe de la Comisión del Segura, del Gobernador de la provincia de Murcia y de la Sección 2.ª de la Junta Consultiva de Montes, opinando que se desestime la oposición del citado D. Blas Cánovas:

Vistos el Real decreto de 3 de Febrero de 1888 y las Reales órdenes de 23 de Julio del mismo año y 23 de Junio de 1884:

Vistos los Reales decretos de 17 de Noviembre de 1893 y 23 de Noviembre de 1894 desestimando reclamaciones análogas á la indicada de Cánovas, y que dedujo el Ayuntamiento de Alhama en contra de la declaración de utilidad pública de los trabajos proyectados en los perímetros segundo y cuarto de la primera porción de la cuenca del Segura:

Considerando que la protesta de D. Blas Cánovas no desvirtúa lo expuesto en la Memoria justificativa del proyecto de que se trata, redactada por los Ingenieros de la Comisión de la cuenca del Segura:

Considerando que no pueden admitirse protestas como la de que queda hecho mérito, porque en el terreno legal se oponen á las citadas prescripciones, y en el de la conveniencia no puede ser atacado el proyecto de que se trata, puesto que la falta de vegetación arbórea que se advierte en todos los terrenos que dicho proyecto abarca exige su pronta repoblación con especies forestales arbóreas si se ha de cambiar, en favor de aquella comarca, el carácter torrencial de los cursos de agua que en la cuenca del Segura se originan;

Y considerando la conveniencia de que se lleva á cabo la indicada mejora, que también autorizan los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 9.º, 10 y 13 de la ley de 24 de Mayo de 1863 y otras disposiciones del ramo, y especialmente el art. 8.º del citado Real decreto de 3 de Febrero de 1888;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar de utilidad pública los expresados trabajos para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en dicho perímetro, desestimando en su consecuencia la oposición de D. Blas Cánovas.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Escuela superior de Guerra.

Detall.

Debiendo proceder á la adquisición de 20 mesas de cinco plazas cada una con destino á la clase de Dibujo de esta Escuela, se abre concurso para la construcción de ellas con arreglo al diseño y pliego de condiciones que se hallan expuestos en la Conserjería de la misma, plaza del Conde de Miranda, núm. 1, de ocho de la mañana á tres de la tarde, debiendo ser hechas las proposiciones antes del día 9, en el cual se verificará la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y sin firmar, estampando en el sobre un lema ó distintivo, y bajo sobre aparte, en el cual se estampe el mismo distintivo ó lema, se expresará el nombre y las señas del domicilio del licitador; ambos pliegos se entregarán á las horas antes dichas al Conserje del establecimiento.

El Teniente Coronel, Jefe accidental del Detall, Manuel Gómez-Vidal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el dia 31 de Julio de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists individuals with their personal details and causes of death.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause. Columns include SEXO, ENFERMEDADES (INFECCIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, COMUNES), and TOTAL GENERAL. Includes sub-categories like DE LOS APARATOS.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district. Columns include 1.º PALACIO, 2.º UNIVERSIDAD, 3.º CENTRO, 4.º HOSPICIO, 5.º BUENA VISTA, 6.º CONGRESO, 7.º HOSPITAL, 8.º INCLUSA, 9.º LATINA, 10.º AUDIENCIA, DEPOSITO judicial, and TOTAL GENERAL.

Madrid 1.º de Agosto de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE HACIENDA.— Dirección general de Aduanas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Junio del año de 1896, comparados con los de igual período de 1894 y 1895.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS' (1894, 1895, 1896), 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (1894, 1895, 1896), and 'EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE' (1894, 1895, 1896). It lists various goods like 'Mármoles', 'Hierro fundido', and 'Aceite de coco' with their respective quantities and values in pesetas.

129	Algodón en rama.....	9.998.189
130	— hilado, hasta el núm. 35.....	9.177
131	— dicho, desde el núm. 36.....	12.143
132	— torcido á 3 ó más cabos.....	38.528
133	Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	17.282
134	— dichos, desde 26 hilos.....	458
135	— estampados, etc., hasta 25 hilos.....	15.631
136	— dichos, desde 26 hilos.....	12.691
137	— diáfanos, como muselinas, etc.....	2.695
138	— Acolchados y piqué.....	733
139	— Panes, veludillos y tejidos dobles.....	2.987
140	— Tules.....	4.101
141	Puntillas, excepto las de crochet.....	1.171
142	— Tejidos de punto de crochet.....	2.250
143	— dichos de media en pieza, etc.....	996
144	— en medias, calcetines, etc.....	1.854

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

129	Algodón en rama.....	3.461.797
130	— hilado, hasta el núm. 35.....	15.210
131	— dicho, desde el núm. 36.....	3.493
132	— torcido á 3 ó más cabos.....	38.782
133	Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	16.520
134	— dichos, desde 26 hilos.....	584
135	— estampados, etc., hasta 25 hilos.....	10.860
136	— dichos, desde 26 hilos.....	5.340
137	— diáfanos, como muselinas, etc.....	3.276
138	— Acolchados y piqué.....	865
139	— Panes, veludillos y tejidos dobles.....	914
140	— Tules.....	4.101
141	Puntillas, excepto las de crochet.....	1.887
142	— Tejidos de punto de crochet.....	5.817
143	— dichos de media en pieza, etc.....	772
144	— en medias, calcetines, etc.....	2.016

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

145	Cáñamo en rama y rastrellado.....	286.061
146	Lino en ídem id.....	150
147	Yute, abaca, pita, etc., en rama.....	1.080.458
148	— de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....	530.893
149	— dichas (menos yute) desde el 21.....	46.208
150	Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....	178.194
151	— ídem de 11 á 24.....	456
152	— ídem de 25 en adelante.....	18.116
153	— ídem cruzados ó labrados.....	640
154	— Encajes.....	3.201
155	— de yute, abaca, etc., llanos.....	16
156	— ídem, cruzados ó labrados.....	13
157	— Alhambras de las materias expresadas.....	484
158	— ídem, cruzados ó labrados.....	1.726
159	— Alhambras de las materias expresadas.....	626

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.

162	Cerdas, crines y pelos en rama.....	14.967
163	Lana sucia.....	5.170
164	— lavada.....	120.943
165	— peinada ó cardada en crudo.....	167.708
166	— dicha teñida.....	21.838
167	Estambre en bruto ó con aceite.....	20.243
168	— limpio ó blanqueado.....	205
169	— tejido.....	163
170	Alhambras con ó sin mezcla.....	5.603
171	Fieltros ídem ídem.....	5.313
172	Manchas ídem ídem.....	15

80	Los demás aceites vegetales.....	18.719
81	Palmitos y cortezas curfientes.....	59.433
82	Simientes oleaginosas.....	2.515.129
83	Los demás productos vegetales.....	147.183
84	— Anil y cochínilla.....	17.523
85	— Extractos tintóreos.....	318.688
86	— Barnices.....	18.354
87	— colores en polvo ó en ferrón.....	170.160
88	— preparadas y las tintas.....	33.991
89	— artificiales, grancina y mezclas.....	22.072
90	— Acidos muriático, nítrico y sulfúrico.....	26.167
91	Alcaloides y sus sales.....	6.571
92	— Alumbre.....	112
93	— Azufre.....	51.283
94	— Carbonatos alcalinos.....	588.104
95	— Cloruro de cal.....	1.994.372
96	— de potasio, sulfato de sosa, etc.....	312.363
97	— Colas y albúmina.....	193.375
98	— Fosforo.....	57.906
99	— Nitrato de potasa.....	97.890
100	— Productos farmacéuticos.....	2.897.056
101	— quimicos no expresados.....	22.198
102	— Almidón.....	309.767
103	— Féculas de uso industrial, etc.....	205.365
104	— Parafina, estearina, etc., en masas.....	928.409
105	— dichas labradas.....	96.881
106	— Perfumaría y esencias.....	3.830
107	— TOTAL DE LA CLASE.....	20.539

108	16.080
109	35.834
110	767.368
111	168.851
112	1.744.959
113	1.563.584
114	422.771
115	955.095
116	694.938
117	238.745
118	21.003
119	53.100
120	108.063
121	871.560
122	3.082.973
123	2.715.423
124	503.062
125	77.626
126	421.605
127	137.826
128	2.177.888
129	5.519.782
130	683.620
131	2.045.243
132	529.345
133	2.167.742
134	952.499
135	50.549
136	727.152
137	32.818.359

129	49.826.319
130	389.040
131	270.628
132	1.777.256
133	1.101.388
134	127.037
135	906.273
136	2.166.152
137	426.016
138	52.884
139	162.320
140	340.186
141	230.144
142	1.6.996
143	88.606
144	389.662
145	56.360.907

145	297.578
146	4.347
147	190.456
148	186.842
149	114.100
150	622.609
151	115.032
152	1.313.619
153	124.109
154	202.795
155	46.250
156	4.175
157	1.525
158	23.547
159	55.230
160	5.424
161	12.894.653

162	55.000
163	2.258
164	217.275
165	686.192
166	25.264
167	182
168	44.289
169	37.125
170	1.133
171	139.559
172	84.208
173	53.983
174	43.983
175	2.664

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Main data table with columns for years (1894-1896) and values in Pesetas. Includes sub-sections for 'NOMENCLATURA' and 'CLASE VII.-Seda y sus manufacturas'.

Partida del Arancel.

173 Paños de lana pura...

174 con urdimbre de algodón...

175 Tejidos de punto...

176 Los demás de lana pura...

177 Dichos con urdimbre de algodón...

178 Astracanes, felpas y terciopelos...

181 Seda cruda...

182 torcida en crudo...

183 dicha teñida...

184 Borra de seda peinada...

185 hilada sin torcer...

186 torcida en crudo...

187 dicha teñida...

188 Tejidos llanos ó cruzados...

189 Terciopelos y felpas de seda pura...

190 Tejidos de seda cruda y de borra...

191 Tules, encajes y puntillas de seda...

192 Tejidos de punto de seda...

193 Terciopelos y felpas con mezcla de algodón...

194 Tejidos de seda con mezcla de lana...

195 dichos con mezcla de algodón...

196 Pasta para fabricar papel...

197 Papel continuo hasta 36 gramos, m. c...

198 dicho desde 36 á 50, ídem...

199 dicho desde 51 en adelante, ídem...

200 recortado, hecho á mano y rayado...

201 Libros ó impresos en castellano...

202 dichos en idioma extranjero...

203 Estampas, mapas y diseños...

204 Papel timbrado, facturas en blanco, etc...

205 Papel estampado sobre fondo natural...

206 con fondo mate ó lustroso...

207 dicho con oro, plata, etc...

208 de estraza y para empaquetar...

209 delgado para envolver frutas...

210 no tarifiado expresamente...

214 Duelas...

215 Madera ordinaria en tablas sin labrar...

216 dicha cepillada ó machihembrada...

217 ídem aserrada en hojas...

218 Piperia armada ó sin armar...

219 Madera ordinaria labrada en objetos...

220 ídem en id...

221 dicha en objetos dorados...

222 Enea, crin vegetal, etc...

227 Caballos castrados...

228 Los demás y las yeguas...

229 Ganado mular...

230 anual...

231 Bueyes...

232 Vacas...

233 Buecos y terneros...

234

235

Table with 3 columns: Item description (e.g., Ganado de cerda, Maquinas agricolas), Quantity (e.g., 2,439, 14,486), and Price/Value (e.g., 21.282, 1.572.254). Includes sub-sections like 'TOTAL DE LA CLASE.' and 'CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.'

Table with 3 columns: Item description (e.g., Aves y caza menor, Carne en salmuera y tasajo, Trigo procedente de...), Quantity (e.g., 231,965, 226,479), and Price/Value (e.g., 27.969, 226,479). Includes sub-sections like 'TOTAL DE LA CLASE.' and 'CLASE XII.—Sustancias alimenticias.'

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896
306 Azúcar procedente de.....	2,581.761	1,741.715	1,127.314	14,292,565	16,105,787	8,705,897	1,290,880	695,686	450,925	7,419,121	6,442,314	3,482,958
	1,335,445	677,957	2,028,171	6,394,933	6,034,374	9,553,677	687,723	271,182	811,268	3,286,299	2,413,748	3,821,470
	908,548	229,514	664,656	2,307,870	2,600,158	2,279,455	454,274	91,805	265,826	1,040,062	1,040,062	911,745
	181,400	206,100	162,939	762,711	609,670	563,023	117,910	82,440	65,175	495,362	243,868	225,208
	121	90	108	2,456	892	1,744	79	58	70	1,596	577	1,131
	2,109	1,218	1,843	13,324	8,668	17,123	1,371	791	1,197	8,660	5,631	11,840
	5,009,384	2,856,594	3,985,031	23,773,859	25,359,549	21,120,919	2,532,237	1,442,992	1,594,461	12,406,539	10,146,200	8,453,752
307 Cacao en grano procedente de.....	231,898	90,109	191,317	757,931	569,368	834,727	486,985	171,207	363,502	1,591,670	1,081,798	1,543,698
	11,826	20,833	41,240	11,826	175,890	221,540	24,835	39,532	77,356	24,835	334,189	418,480
	20,455	152,792	20,718	237,982	269,783	8,119	48,076	290,304	39,364	504,882	7,921	15,426
	119,634	211,714	182,372	541,220	857,180	656,906	275,158	444,589	382,981	1,244,803	1,800,077	536,523
	134,130	158,071	128,801	863,763	690,208	778,395	308,499	331,949	1,244,803	1,449,436	1,634,628	1,379,502
	170,878	94,364	63,655	1,067,013	558,486	372,953	393,019	193,164	144,175	2,222,370	1,272,819	789,200
	638,821	727,883	633,103	3,479,755	3,125,084	3,155,021	1,536,573	1,475,805	1,277,860	7,575,259	6,358,826	6,311,457
309 Café en grano procedente de.....	2,029	5,069	963	21,837	252,306	22,555	5,275	14,193	2,696	56,375	706,455	63,153
	202,350	319,038	630,271	2,823,086	3,214,686	4,744,873	682,110	893,306	1,904,758	7,340,049	9,001,120	13,285,642
	94,504	5,943	5,878	271,082	167,227	34,382	245,710	16,640	16,458	704,812	468,234	96,268
	177	93	228	986	1,173	4,895	443	232	557	2,466	2,932	12,236
	639	4,351	7,019	66,466	60,151	51,290	1,597	1,087	17,547	168,165	140,585	124,223
	359,699	334,494	694,354	3,183,497	3,695,543	4,857,995	935,135	925,458	1,942,016	8,271,897	10,819,326	13,581,522
311 Canela de Ceilán.....	10,630	19,969	10,332	113,340	125,615	136,509	31,890	59,907	30,396	340,020	376,845	409,107
312 de las demás clases.....	6,748	4,102	4,239	20,909	28,226	37,022	6,411	3,896	4,027	28,413	26,794	35,168
316 Pimienta.....	23,833	16,533	19,455	104,761	144,924	102,723	42,898	26,452	31,128	180,417	231,877	164,356
317 Te.....	11,395	1,921	7,257	43,427	46,172	51,758	19,941	3,361	12,699	75,997	80,798	90,574
320 Aguardiente procedente de.....	445	667	7,034	7,885	9,796	17,932	14,240	21,344	225,088	250,720	313,472	299,629
	20	>	19	73	149	175	640	>	708	2,336	4,703	5,607
	3	>	>	3	12	3	120	>	>	120	>	120
	>	>	>	34	>	7	>	>	>	1,360	456	46
	>	>	>	>	11	6	>	>	>	>	280	123
	468	673	7,053	7,945	9,968	18,123	15,000	21,584	225,796	254,536	318,916	305,525
321 Licores y aguardientes compuestos.....	102	81	59	509	870	11,754	51,000	40,500	29,500	259,000	210,450	140,496
322 Vinos espumosos.....	9,182	7,737	7,556	51,945	56,413	54,906	45,910	38,685	37,780	259,725	282,065	155,370
324 generosos, en pipas.....	1,643	2,588	2,133	9,196	10,588	11,734	2,465	3,882	3,199	13,796	14,958	15,656
325 dichos, en botellas.....	840	1,139	820	5,514	8,455	4,921	1,680	2,278	1,640	11,028	16,910	7,514
326 Los demás vinos, en pipas.....	5,749	3,759	4,075	46,905	37,350	28,921	8,624	5,638	6,112	70,359	56,066	35,991
327 Dichos, en botellas.....	4,170	2,744	4,075	46,905	37,350	28,921	10,425	6,860	3,867	46,540	30,730	30,730
328 Conservas alimenticias.....	7,143	7,482	11,547	18,616	20,772	14,860	35,715	37,410	57,700	177,600	371,045	278,752
329 Dulces.....	11,970	14,284	12,804	35,520	60,731	353,829	35,910	42,552	38,412	160,944	182,193	1,028,197
334 Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	6,072	17,419	14,356	90,653	135,287	125,625	2,732	7,838	6,460	40,794	57,237	84,047
335 Queso.....	85,246	77,399	108,351	621,165	649,185	622,415	170,492	154,798	216,702	1,242,330	1,298,370	975,846
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	18,717,846	10,210,125	16,168,197	93,457,149	73,844,983	67,684,833
CLASE XIII.—Varios.	597	851	633	3,416	4,975	3,768	32,835	55,315	41,145	187,880	129,917	244,910
340 Aderezos y adornos.....	7,796	8,990	16,076	36,105	50,565	44,928	46,776	53,940	93,456	216,630	303,993	269,508
341 Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	1,470	1,396	6,964	10,483	10,483	15,478	36,750	34,900	174,100	184,975	262,075	386,950
343 Dichos, labrados.....	8,771	12,516	10,697	53,143	84,475	74,773	43,855	87,612	74,879	267,565	591,325	523,411
345 Botones de todas clases.....	10,090	5,198	5,652	48,159	41,583	28,204	60,540	36,386	39,564	289,218	291,081	197,428
357 Juegos y juguetes.....	121	355	171	1,255	1,442	1,442	6,050	17,750	8,550	62,750	83,900	72,100
361 Pasamanería de seda.....	1,037	2,008	1,467	18,316	17,117	12,190	15,555	30,120	22,005	199,740	256,755	182,850
362 de lana.....	4,114	4,204	3,029	28,342	35,295	25,704	49,368	50,443	36,348	347,104	423,540	308,448
363 de las demás clases.....	5,110	7,604	7,816	39,588	63,974	56,966	91,890	138,294	140,688	712,584	1,159,654	1,025,928
369 Tejidos de goma elástica.....	>	>	>	>	>	>	883,700	504,765	633,735	2,467,446	3,501,243	3,211,603
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	383,700	504,765	633,735	2,467,446	3,501,243	3,211,603

Importaciones especiales.

Importaciones especiales.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Table with columns for years (1894, 1895, 1896) and sub-columns for 'EN EL MES DE JUNIO DE' and 'EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE'. Rows include categories like 'Material para ferrocarriles', 'Para colonias agricolas', and 'Para la Compania Arrendataria'.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales articulos EXPORTADOS por las Aduanas de la Peninsula e islas Baleares durante el mes de Junio del año 1896, comparados con los de igual periodo de 1894 y 1895.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Table with columns for years (1894, 1895, 1896) and sub-columns for 'EN EL MES DE JUNIO DE' and 'EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE'. Rows include categories like 'Teneladas', 'Kilogramos', and 'Clase I. — Minerales y cerámica, etc.'.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Loza fina y porcelana..... Kilogramos.

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE II.— Metales y sus manufacturas.

Oro en pasta y moneda..... Hectogramos.
— en joyería y vajilla.....
Plata en pasta y moneda.....
— en joyería y vajilla.....
Desperdicios de platero.....
Hierro colado en lingotes.....
— forjado y acero en barras.....
— en objetos inutilizados.....
— en objetos labrados.....
Cáscara de cobre.....
Cobre negro y el viejo.....
— en torales.....
— en barras.....
— en planchas y clavos.....
Latón en planchas.....
Cobre, latón y bronce labrados.....
Azogue ó mercurio.....

Plomo argentífero en galápagos..... A Francia.
A otros países.....

Plomo pobre en idéntico..... A Francia.
A otros países.....

Plomo en tubos.....
— labrado en otras formas.....
Zinc en barras y planchas.....
Los demás metales y aleaciones.....

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE III.— Drogas y productos químicos.

Aceite de almendras..... Kilogramos.
— de cacahuet y otras semillas.....
Borras de aceite de olivas.....
Cortezas y otras materias curtientes.....
Cacahuet.....
Regaliz en rama.....
— en extracto y pasta.....
Productos vegetales no expresados.....
Azufre.....
Cloruro de sodio.....

Tártaro crudo y rasuras de vino..... A Francia.
A otros países.....

Creómor tártaro.....
Jabón común.....
Cera y estearina en velas.....
Perfumería y esencias.....

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE IV.— Manufacturas de algodón.

Tejidos de algodón blancos..... Kilogramos.
— teñidos y estampados.....
— de punto.....

TOTAL DE LA CLASE.....

Filaza de cáñamo y lino..... Kilogramos.

Main data table with columns for years (1894, 1895, 1896) and months (EN EL MES DE JUNIO DE, EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE). Rows correspond to the nomenclature items listed on the left.

Main table with columns for item descriptions (e.g., Hilaza de cáñamo y lino, Lana suelta, Capullo de seda), units (Kilogramos, Unidades), and numerical values. The table is organized into classes (CLASE VI to CLASE X) and includes sub-totals (TOTAL DE LA CLASE).

100 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 138 144 145 146 147 148 149 155 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE JUNIO DE				EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE				EN EL MES DE JUNIO DE				EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE			
	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896	
168 Vaqueta.....	2.630	6.255	2.751	11.785	6.088	7.155	18.150	87.560	16.506	61.925	36.528	42.930	139.080	251.080	36.528	
169 Piel de becerro curada.....	2.367	14.839	2.010	13.908	17.935	20.231	23.670	103.873	28.140	139.080	139.080	283.234	599.193	951.080	283.234	
170 Badanas, tafletes y pieles adobadas.....	22.596	39.454	16.005	104.407	85.599	106.183	135.576	789.080	112.085	666.438	666.438	743.281	11.359.180	12.359.180	743.281	
172 Calzado.....	134.724	89.925	99.925	749.886	617.959	530.841	2.155.584	1.998.080	1.998.500	11.998.208	11.998.208	10.616.820			10.616.820	
TOTAL DE LA CLASE.....							3.781.313	4.935.414	5.437.776	20.884.000	27.707.023	29.393.536				
180 Maquinaria.....	26.424	5.025	15.389	285.875	23.737	184.352	36.558	6.381	19.544	363.059	244.112	234.125				
TOTAL DE LA CLASE.....							33.558	6.381	19.544	363.059	244.112	234.125				
184 Aves y caza.....	3.485	811	3.099	61.832	46.475	48.763	6.970	1.622	6.198	123.664	92.950	389.554				
185 Carnes frescas.....	14.023	14.150	18.910	110.097	123.328	128.088	28.046	28.300	37.820	220.194	246.656	368.958				
186 Jamones y carnes saladas.....	12.980	6.828	8.528	125.551	74.687	76.687	19.470	9.792	12.792	188.427	112.032	76.680				
187 Tocino y manteca de cerdo.....	37.349	43.331	34.716	220.620	182.246	173.631	97.107	123.927	99.288	573.611	522.224	419.382				
188 Manteca de vacas.....	199.201	178.054	211.654	1.293.186	1.178.336	1.211.836	49.800	44.514	52.914	323.286	294.585	412.126				
189 Pescados frescos.....	50.734	41.998	62.720	185.215	97.798	118.520	76.101	62.997	94.080	277.822	146.697	246.063				
190 Langostas y mariscos.....	269	2.400	1.275	409	9.364	8.239	404	3.600	1.912	614	14.046	53.170				
TOTAL DE LA CLASE.....	51.003	44.398	63.995	185.624	107.162	126.759	76.505	66.597	95.992	278.436	160.743	299.233				
191 Sardina salada y prensada.....	20.777	4.075	3.550	344.889	297.443	296.918	7.272	1.426	1.242	121.711	104.106	316.829				
TOTAL DE LA CLASE.....	138.587	54.017	70.658	912.813	410.277	426.918	48.505	18.906	24.730	319.484	143.597	580.259				
192 Los demás pescados curados.....	159.364	53.092	74.208	1.257.702	707.720	723.836	55.777	20.332	25.972	441.195	247.703	897.088				
193 Arroz.....	169.918	255.067	154.889	851.612	477.927	377.749	602.926	229.590	139.400	766.461	430.134	532.497				
194 Cebada.....	431.905	977.153	1.020.021	3.329.519	3.309.525	3.352.393	172.762	390.891	408.008	1.331.807	1.188.352	1.286.290				
195 Centeno.....	11.270	300	5.721	88.160	7.775	13.196	2.141	51	972	14.986	1.428	1.374				
196 Maiz.....	1.139	3.060	196.195	214.060	4.939.207	3.041.385	2.141	374.504	3.918	40.631	949.139	23.085				
197 Trigo.....	300	19.580	52.440	12.679	210.759	403.894	182	490	31.391	2.029	33.722	414.582				
198 Los demás cereales.....	683.775	899.140	31.049	6.549.772	22.419	55.279	78	5.091	13.634	13.634	5.775	124.066				
199 Harina de trigo.....	186.240	6.153.983	5.737.492	17.324.661	5.080.672	4.212.581	136.755	179.828	6.210	1.309.954	1.016.135	222.268				
200 Garbanzos.....	431.665	405.947	224.877	2.229.759	2.048.889	2.048.889	66.184	202.974	2.008.121	391.706	6.063.632	10.403.361				
201 Las demás legumbres secas.....	154.828	343.138	318.110	1.295.848	1.533.260	1.508.232	46.448	102.941	112.438	1.475.317	1.114.880	969.901				
202 Ajos.....	597.158	451.020	213.327	932.781	853.058	508.324	298.579	166.877	95.433	389.354	459.978	457.455				
203 Cebollas.....	604.233	698.831	590.104	4.804.564	5.491.217	5.363.315	72.508	80.260	70.812	466.391	315.631	188.079				
204 Judías verdes.....	1.265.887	1.279.506	63	3.964.192	4.278.584	3.732.695	141.448	140.746	94.068	436.058	470.644	2.491				
205 Patatas.....	3.446.826	5.419.293	4.480.456	4.083.511	6.351.431	5.189.832	448.087	704.508	582.459	530.855	825.687	443.026				
206 Las demás hortalizas.....	98.969	68.224	28.324	661.515	120.130	652.160	99.969	68.224	28.324	661.515	120.130	673.513				
207 Alimendra en cáscara.....	75.991	137.544	114.954	1.008.086	888.870	1.102.176	163.381	295.720	257.151	2.167.385	1.911.071	652.160				
208 — en pepita.....	556.465	249.905	404.871	3.024.553	3.002.741	2.703.488	417.350	187.430	303.653	2.268.414	2.268.414	2.379.677				
209 Aceitunas.....																
TOTAL DE LA CLASE.....	9.825	2.465	454.746	108.559	8.073	1.950	4.912	1.109	204.636	44.406	3.377	880				
210 Avellanas.....	704.056	341.925	1.873.536	1.873.536	2.367.411	2.949.908	352.028	153.866	204.636	819.820	1.065.335	1.327.459				
TOTAL DE LA CLASE.....	713.881	344.390	454.746	1.982.095	2.375.434	2.951.858	356.940	154.975	204.636	864.226	1.068.712	1.328.839				
211 Castañas.....		162		25.245	49.521	70.572		36		5.854						
212 Higos secos.....	15.570	6.660	5.453	49.717	82.738	13.401		3		13.920	23.166	129.456				
TOTAL DE LA CLASE.....	15.570	6.660	5.453	49.717	82.738	13.401		3		13.920	23.166	129.456				
213 Nueces.....	15.570	6.660	5.453	49.717	82.738	13.401		3		13.920	23.166	129.456				
TOTAL DE LA CLASE.....	15.570	6.660	5.453	49.717	82.738	13.401		3		13.920	23.166	129.456				
214 Pasas.....	6.330	118.198	6.550	115.126	371.632	184.146	3.798	65.008	3.602	69.075	204.396	101.780				
TOTAL DE LA CLASE.....	59.805	200.627	64.632	2.611.585	3.079.301	1.436.071	35.883	110.345	35.548	1.560.951	1.693.616	789.839				
215 Las demás frutas secas.....	66.135	318.825	71.182	2.716.711	3.450.933	1.620.217	39.681	175.353	39.150	1.630.026	1.898.012	891.619				
216 Granadas.....	62.659	18.782	46.775	318.209	253.285	194.016	25.064	7.513	18.710	127.284	101.294	96.482				
217 Limones.....	22.810	50.636	24.466	164.742	361.401	99.531	4.106	11.140	5.382	29.654	2.092	21.897				
TOTAL DE LA CLASE.....	1.097.687	1.618.929	604.961	25.677.414	28.074.579	24.132.014	175.630	291.407	108.893	4.103.386	5.053.424	4.343.762				

Partida de la Tabla.

218	Naranjas.....	1.097.687 5.302.639 6.400.326	604.661 2.533.066 3.138.027	25.677.414 84.030.499 109.707.913	28.074.579 126.253.970 154.328.549	24.132.014 105.732.116 129.864.130	175.630 848.422 1.024.052	391.407 1.969.421 2.250.828	108.883 456.952 564.845	4.108.336 13.444.860 17.553.266	5.053.424 22.725.715 27.779.139	4.343.762 19.031.781 23.375.543
219	Uvas.....	700	254.610	6.387	3.207	1.022	350	27.970	50.922	3.193	1.603	511
220	Las demás frutas frescas.....	291.983	4.776	868.680	504.193	455.625	58.387	16.493	173.734	173.734	100.888	91.124
221	Anís.....	17.076	4.961	125.740	220.219	211.757	17.076	1.295	420.885	1.295	220.219	211.757
222	Azafrán.....	2.189	1.523	16.054	19.007	29.134	186.065	4.148	1.354.509	1.354.509	1.487.465	2.475.590
223	Caminos.....	8.130	13.568	57.509	19.969	29.028	8.130	77.879	13.568	57.509	19.969	29.028
224	Pimiento molido y sin molar.....	131.934	114.437	718.835	618.682	915.536	105.547	1.175.070	91.550	576.387	494.945	732.430
225												
226												
227												
228	Aceite de oliva exportado por la región de.....	748.353 192.628 47.653	1.169.500 282.090 11.590	5.763.418 2.107.843 579.935	4.693.188 3.846.138 6.030	14.744.889 3.185.518 106.025	793.254 204.186 50.512	1.175.070 470.869 38	1.239.670 239.015 12.265	6.109.223 2.233.784 614.731	4.974.779 4.076.904 6.392	15.629.581 3.376.648 112.386
229	Dicho exportado á.....	988.634	1.463.180	8.450.696	8.545.354	18.036.432	1.047.952	1.645.977	1.550.970	8.957.738	9.058.075	19.118.615
230												
231												
232												
233												
234												
235												
236												
237												
238												
239												
240												
241												
242												
243												
244												
245												
246												
247												
248												
249												
250												
251												
252												
253												
254												
255												
256												
257												

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE XIII.—Verdes.

TOTAL DE LA CLASE.....

RELACION del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Junio de 1896. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	IMPORTADOS EN EL PRESENTE	TOTAL — Litros.	EMPLEADOS EN LAS MEZCLAS	REEXPORADOS AL EXTRANJERO	DESTINADOS AL CONSUMO	TOTAL — Litros.	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO — Litros.
39.895	,	39.895	24.375	,	56	24.431	15.464

VINOS ESPAÑOLES

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INTRODUCIDOS EN EL PRESENTE	TOTAL — Litros.	EMPLEADOS EN LAS MEZCLAS	MERMAS	TOTAL — Litros.	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO — Litros.
450	116.095	116.545	94.615	,	94.615	21.930

VINOS MEZCLADOS

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	PREPARADOS EN EL PRESENTE	TOTAL — Litros.	EXPORTADOS	DESTINADOS AL CONSUMO — Mermas.	TOTAL — Litros.	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO — Litros.
196.845	118.990	315.835	164.760	453	165.213	150.622

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Peninsula é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JUNIO DE									
	1894			1895			1896			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	500	397.512	85.072	474	415.060	52.822	494	410.485	61.771
	Extranjeros.....	298	255.751	169.585	284	211.660	159.672	318	266.513	195.777
De vela.....	Nacionales.....	141	13.828	11.098	124	11.423	8.673	109	10.964	8.621
	Extranjeros.....	77	12.498	13.817	62	6.678	6.749	80	14.961	19.602
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	183	194.266	,	130	117.609	,	156	129.723	,
	Extranjeros.....	326	294.782	,	277	237.591	,	398	380.732	,
De vela.....	Nacionales.....	62	2.099	,	320	5.019	,	214	8.071	,
	Extranjeros.....	52	6.949	,	66	6.122	,	73	9.101	,
TOTALES.....		1.639	1.117.685	279.572	1.737	1.011.162	227.916	1.842	1.230.550	285.771

CARGADOS	EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE									
	1894			1895			1896			
	Número de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
Vapores.....	Nacionales.....	2.620	2.290.004	411.438	2.611	2.268.601	371.862	2.865	2.479.221	361.531
	Extranjeros.....	1.853	1.562.408	1.101.756	1.802	1.467.633	1.111.614	2.002	1.451.149	1.094.003
De vela.....	Nacionales.....	677	54.063	44.783	726	53.721	41.781	604	44.759	34.979
	Extranjeros.....	485	118.070	124.120	480	103.950	114.565	483	104.025	117.742
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	972	752.989	,	810	718.456	,	747	708.914	,
	Extranjeros.....	1.725	1.409.560	,	1.756	1.567.110	,	2.409	2.103.943	,
De vela.....	Nacionales.....	304	20.071	,	1.377	24.007	,	1.162	25.410	,
	Extranjeros.....	311	103.028	,	223	55.587	,	320	75.189	,
TOTALES.....		8.947	6.310.193	1.682.097	9.785	6.260.005	1.639.822	10.592	7.002.610	1.608.255

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JUNIO DE									
	1894			1895			1896			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	484	440.790	119.950	486	453.991	97.940	451	388.671	89.714
	Extranjeros.....	591	488.533	553.861	512	522.408	463.506	523	477.589	622.516
De vela.....	Nacionales.....	148	9.696	6.080	126	10.027	6.770	134	6.949	5.066
	Extranjeros.....	108	17.756	14.504	99	12.125	7.203	98	13.459	13.643
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	123	101.586	»	62	44.775	»	78	46.696	»
	Extranjeros.....	31	39.251	»	26	27.317	»	55	58.127	»
De vela.....	Nacionales.....	58	2.686	»	37	2.641	»	31	1.870	»
	Extranjeros.....	34	9.374	»	33	4.157	»	19	4.185	»
TOTALES.....		1.577	1.109.672	694.385	1.381	1.077.441	575.419	1.389	997.543	730.939
EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE										
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	2.821	2.626.152	665.119	2.725	2.625.950	569.749	2.892	2.697.821	614.506
	Extranjeros.....	3.393	2.493.934	3.029.787	3.226	2.785.625	2.812.531	4.081	3.826.752	4.125.054
De vela.....	Nacionales.....	591	49.301	32.557	617	63.612	46.694	662	43.735	36.355
	Extranjeros.....	427	92.470	107.986	346	72.326	79.048	479	109.482	131.579
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	5.3	418.676	»	352	217.028	»	403	238.879	»
	Extranjeros.....	297	314.581	»	245	265.968	»	191	215.999	»
De vela.....	Nacionales.....	237	12.752	»	217	11.462	»	146	8.980	»
	Extranjeros.....	248	64.589	»	176	39.047	»	215	51.459	»
TOTALES.....		8.552	6.572.455	3.835.449	7.904	6.081.018	3.508.022	9.069	7.193.107	4.907.494

RESUMEN de los valores de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS durante el mes de Junio de los años 1894, 1895 y 1896.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1894	1895	1896	1894	1895	1896
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	5.870.566	5.235.105	4.454.965	37.293.064	37.769.617	33.171.601
II.....	2.229.183	1.857.285	2.029.045	11.206.107	10.835.844	12.240.818
III.....	4.009.926	4.515.942	5.808.664	29.796.979	33.579.711	32.818.359
IV.....	12.883.564	4.585.757	4.620.594	58.360.907	54.646.540	39.698.517
V.....	2.315.379	4.341.634	1.543.219	13.276.023	18.702.357	12.894.658
VI.....	2.138.549	1.321.517	1.313.553	16.429.920	17.112.225	11.731.531
VII.....	1.293.503	1.366.227	1.501.900	10.991.565	12.099.333	10.243.148
VIII.....	909.031	970.147	631.270	5.089.674	5.036.114	4.629.934
IX.....	4.292.841	3.478.800	2.465.794	20.953.496	18.985.076	17.394.782
X.....	4.881.351	6.066.322	5.972.002	26.262.606	36.453.250	32.129.703
XI.....	2.146.318	3.892.896	2.535.789	17.682.956	15.128.618	12.753.037
XII.....	18.717.846	10.210.125	16.168.197	93.457.149	73.344.983	67.684.853
XIII.....	383.709	504.765	633.735	2.467.446	3.211.603	3.211.603
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	2.521.125	2.452.324	10.602.168	28.556.065	29.051.072	84.254.914
TOTALES.....	65.197.891	50.798.846	60.280.895	371.803.957	366.245.983	374.857.453

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1894	1895	1896	1894	1895	1896
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
L.....	8.171.117	7.573.234	8.998.347	44.766.129	40.988.443	53.298.003
II.....	7.277.802	11.735.641	7.212.300	42.147.974	52.682.022	85.069.349
III.....	2.005.125	1.748.868	1.742.331	11.654.330	10.365.848	10.638.556
IV.....	6.193.671	5.278.769	5.092.531	23.371.400	19.866.650	22.843.401
V.....	327.675	315.202	517.781	2.223.039	1.920.426	2.257.457
VI.....	1.395.339	1.730.866	1.900.633	5.019.770	5.295.602	7.340.011
VII.....	385.071	335.271	224.137	2.659.948	2.181.103	2.058.582
VIII.....	776.415	710.607	1.259.050	5.059.720	4.846.585	5.699.770
IX.....	2.958.502	2.594.692	2.612.731	16.499.129	13.899.107	16.848.285
X.....	3.781.313	4.935.414	5.437.776	20.854.000	27.707.023	29.393.536
XI.....	33.558	6.381	19.544	363.059	244.112	234.125
XII.....	14.375.338	20.049.677	20.824.273	103.688.178	124.862.510	171.220.565
XIII.....	180.277	121.585	253.725	1.150.112	898.444	1.751.175
TOTALES.....	47.861.203	57.136.207	56.095.159	278.866.738	305.757.675	408.652.815

NOTA.—Los valores referentes á 1895 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1896 siguen siendo provisionales.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS AÑOS ECONÓMICOS DE		
	1894	1895	1896	1893-94	1894-95	1895-96
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
Derechos de importación.....	12.172.684	8.517.412	9.529.967	133.944.875	120.132.057	104.210.506
— de exportación.....	116.520	6.118	12.466	1.127.485	889.825	169.181
Impuesto de carga.....	392.321	354.869	416.699	4.384.129	4.382.850	5.313.347
— de descarga.....	342.871	242.091	289.036	3.638.864	3.545.573	3.381.356
— de viajeros.....	18.893	16.287	19.062	268.898	229.833	232.801
Derechos menores.....	58.954	58.736	55.392	656.028	652.233	665.559
— de cuarentena y lazareto.....	10.129	8.548	8.571	461.970	202.138	119.035
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	10.652	66.287	12.020	632.640	490.612	516.453
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	»	5.275	4.225	2.600	30.695	39.802
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	206.500	54.943	87.519	3.774.014	672.457	1.631.892
Ingresos eventuales.....	462	1.570	118	1.798	2.578	1.766
TOTALES.....	13.330.486	9.332.136	10.435.075	148.893.301	131.230.901	116.281.695
Corresponde según los presupuestos.....	8.864.000	8.864.000	10.961.916	106.368.000	106.368.000	131.542.992
Diferencia de más.....	4.466.486	468.136	»	42.525.301	24.862.901	»
— de menos.....	»	»	526.841	»	»	15.261.297

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en la GACETA DE MADRID de 21 de Agosto de 1894, 27 de Julio de 1895 y 25 de Julio de 1896.

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS AÑOS ECONÓMICOS DE		
	1894	1895	1896	1893-94	1894-95	1895-96
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	480	976	»	16.644	31.752	13.616
Azúcar.....	719	3.409	629	22.893	31.043	15.131
Bacalao.....	753.899	651.572	451.129	8.061.881	8.191.140	8.041.872
Cacao.....	255.244	280.032	228.158	3.128.375	2.728.967	2.276.808
Café.....	309	2.381	3.621	60.738	66.389	57.071
Harina de trigo.....	120.077	5.512	10.879	925.112	1.337.205	30.093
Petróleos.....	862.480	1.123.266	648.023	14.316.267	12.596.295	13.783.645
Trigo.....	4.353.745	1.716.390	2.697.060	35.159.934	26.333.461	13.061.159
Los demás cereales.....	320.752	9.827	1.157.703	1.310.222	1.264.103	1.523.205
TOTALES.....	6.667.705	3.793.365	5.197.203	63.002.066	52.583.355	39.402.100
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>13.330.486</i>	<i>9.332.133</i>	<i>10.435.075</i>	<i>148.893.301</i>	<i>131.230.901</i>	<i>116.281.695</i>
Los demás artículos.....	6.662.781	5.538.771	5.237.873	85.891.235	78.647.546	76.879.595

Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS AÑOS ECONÓMICOS DE		
	1894	1895	1896	1893-94	1894-95	1895-96
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	167.198	192.824	163.134	2.388.595	1.873.034	1.492.336
— ídem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	1.618.726	889.639	1.280.193	11.105.514	14.524.289	14.042.308
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	896.973	790.600	905.681	9.803.753	10.472.142	10.634.678
TOTALES.....	2.682.897	1.813.063	2.349.008	23.297.862	26.869.465	26.169.322

Madrid 26 de Julio de 1896.—El Director general de Aduanas, Federico Arrazola.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo reconocimiento, comprensivo de 24 acciones del Banco Nacional de San Carlos, señaladas con los números 110.224 y 225, 111.075 y 76, 111.078 á 84, 111.133 á 140, y 111.142 á 146, el cual fué expedido por dicho establecimiento á favor de la capellanía fundada por D. José Virós en la iglesia parroquial de Altrón, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Julio de 1896.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—209

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Sección 2.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Tafalla á la de Estella, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y oficinas de Correos de Pamplona, Tafalla y Estella, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Tafalla y Estella, hasta el día 9 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 14 de Septiembre á las dos de su tarde.

Madrid 23 de Julio de 1896.—El Director general, V. d'illo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—161

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela Superior de Comercio.

Enseñanza libre.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, Real orden de 26 de Julio de 1893 y demás disposiciones vigentes, para dar validez académica á los estudios de la carrera comercial hechos libremente, todos los días lectivos comprendidos desde el 15 al 31 inclusive del presente mes de Agosto, se admitirán en la Secretaría de esta Escuela, y horas de diez á doce de la mañana, las instancias dirigidas al Excmo. Sr. Director de la misma, de cuantos aspiren á obtener dicha validez académica, acompañando la cédula personal corriente.

Las instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, y asimismo, por su orden, las asignaturas de que soliciten examen, y presentando los testigos de conocimiento de esta vecindad, provistos de cédula corriente, que identifiquen su persona y firma, y abonando los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes.

Los que soliciten examen de estudios en la carrera comercial que hayan comenzado en otro establecimiento oficial, acreditarán este extremo por medio de la correspondiente certificación académica oficial.

Para ingresar en la Escuela se exige: además del examen de lectura y escritura al dictado, el de las asignaturas de Geografía general, Aritmética, Historias universal y de España, estando dispensados de este examen y pudiendo presentarse al de las asignaturas de la carrera comercial los Bachilleres en Artes y los que, sin serlo, tengan aprobadas en cualquier establecimiento oficial las expresadas asignaturas de segunda enseñanza.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos oficiales.

Madrid 1.º de Agosto de 1896.—El Director, Pedro Moreno Villena.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Subinspección del segundo Cuerpo de Ejército.

Los segundos Tenientes de la reserva gratuita afectos á esta Subinspección que á continuación se relacionan, manifestarán de oficio con toda urgencia el punto de su actual residencia y destino que desempeñan; ateniéndose de no verificarlo á los perjuicios que se les pueda irrogar:

D. Eugenio Arias Díaz.
Rafael Guerrero Sagner.
Balbino Agudo Pintado.
Pablo Sánchez Rodríguez.

Sevilla 1.º de Agosto de 1896.—De orden de S. E., el Teniente Coronel Secretario, Buenaventura de Luna. 2045—M

Junta económica de la Pirotecnia militar de Sevilla.

El Oficial primero del Cuerpo administrativo del Ejército, Secretario de la expresada Junta.

Hace saber que debiendo celebrarse subasta pública simultánea para la adquisición de latones, divididos en los dos lotes siguientes:

Primer lote.

24.000 kilogramos de latón en copas para cartuchos.

Segundo lote.

6.000 kilogramos de latón en bandas para cápsulas y refuerzos, que se creen necesarios en esta fábrica para la fabricación de 2.000.000 de elementos para cartuchos metálicos, modelo 1871 89; dispuesta dicha subasta por el Excmo. Sr. General Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra en 2 de Junio próximo pasado; el acto tendrá lugar en la Dirección de la Pirotecnia militar de Sevilla y en el Parque de Artillería de Madrid el día 22 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones y al de precios límites, los cuales se hallarán de manifiesto en las Secretarías de las Juntas económicas de ambos establecimientos todos los días no feriados, á las horas de despacho, hasta la fecha en que se celebre el remate.

Las proposiciones, una para cada lote, deberán extenderse en papel del sello 12.º, acompañadas del resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias el provisional del 5 por 100, con arreglo al precio límite, siendo redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm....., pliego de condiciones y de precios límites correspondientes para la adquisición en subasta pública de varias primeras materias comprendidas en dos lotes, se compromete, con sujeción á dichos pliegos, á verificar la entrega del artículo comprendido en el lote (tal) al precio de (tantas pesetas y céntimos, todo en letra) por cada quintal métrico.

(Fecha y firma del autor.)

Sevilla 31 de Julio de 1896.—El Oficial primero, Secretario, Manuel López Funes.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, López y Domínguez. S—162

Situación General de los Telegrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, pasados de tarde proceden y sus nombres y domicilios

CENTRA

San Sebastián.—Consuelo Sánchez.
Santander.—José Nieto, plaza Progreso, 1.
Mérida.—Josefa Juárez, Mayor, 15.
Lincoln.—Dabre.
Lisboa.—Soldati.
Alcalá.—Salvador Burgueras.
París.—Mr. Voisin Arcade Ulealpi.
Jerez de la Frontera.—Marquesa Casa Vargas (ausente).
Zarauz.—Marqués Real, Tesoro, 6, primero derecha.
Alcaudete.—Marqués Fuente Moral.

SUR

Zaragoza.—José Serrano, San Ildefonso, 3.
Granada.—Manuel Hurtado, Primavera, 52.
París.—Orriero Lope Vega.

NOROESTE

Navalucilloz.—Patricio Rentero.

ESTE

Hendave.—Marqués Jevadia.
Linares.—José Daniel, Orrellana, 6.
Cañete.—María Ramírez, Alcalá, 80.

Madrid 3 de Agosto de 1896.—El Jefe del Cierre, M. Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

En la sesión pública que celebrará esta Excm. Corporación el miércoles 5, á las diez de la mañana, se procederá al sorteo para la designación de los 50 señores contribuyentes, que con arreglo á lo que dispone el art. 68 de la vigente ley Municipal han de formar como asociados la Junta municipal durante el presente año económico.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Agosto de 1896.—El Secretario general, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Federico de Castro y Ledesma, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que se instruye en este Juzgado por el delito de incendio y robo en los fieltos de consumos de esta capital, Central 6 del Muelle, Matadero, Goteta, Calera, Villafraquezza, San Blas y San Francisco, cuyos hechos ocurrieron el 2 del presente mes, se ha acordado expedir el presente, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, llamando á las personas que en el mencionado día tuvieron mercancías en depósito en dichos fieltos, y á todos los que se crean perjudicados por tales hechos, concediéndoles el término de diez días para que comparezcan ante este Juzgado á declarar en la indicada causa; parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 20 de Julio de 1896.—Federico de Castro y Ledesma.—De su orden, por habilitación de S. Pérez, Enrique Pérez. J—5269

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de estafa contra Manuel Carrillo, de unos treinta á treinta y dos años, natural de Madrid, ignorándose su estado y profesión, como también el domicilio; es alto, delgado, un poco blanco, con bigote rubio y vestido con traje azul marino, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 23 de Julio de 1896.—Federico de Castro Ledesma.—Por su mandado, por habilitación de S. Pérez, Enrique Pérez. J—5207

ALMERIA

D. José Escolano Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián González Cruz, hijo de Antonio y de Carmen, de veintiséis años, casado con María Jesús Fernández, natural de esta capital y vecino de Gérgal, procediéndose á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición del Sr. Presidente de esta Audiencia del referido procesado; bajo apercibimiento de declararle rebelde si no se presenta ó fuere habido dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente requisitoria.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan con igual objeto á lo expresado anteriormente.

Almería 27 de Julio de 1896.—El actuario, Francisco Pérez Aznar. J—5371

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Federico Bernat Castro, de oficio relojero, soltero, como de unos veinticuatro años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, he acordado se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de dicho individuo.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan con igual objeto á lo anterior mente acordado.

Almería 28 de Julio de 1896.—José Escolano.—El actuario, Francisco Pérez Aznar. J—5272

ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de una caballería menor de la propiedad de D. Antonio Moreno Velasco, vecino de Málaga, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 12 al 13 del actual en la era de los Cardos, partido de las Rozas, término de Periana, consistente en una burra de cuatro años, sin domar, pelo rucio, redonda de culata y cabeza grande.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha caballería, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición con sus poseedores si no acrediten su legítima adquisición; apercibiendo á éstos de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado de Archidona á 27 de Julio de 1896.—José Oppelt y García.—Por mandado de S. S., José Palomero. J—5273

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo de arma de fuego contra Juan Solé Mazán, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regenta del Reino, pide y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado Juan Solé Mazán, de veintisiete años de edad, casado, dependiente de café y vecino que fué de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 28 de Julio de 1896.—Pablo Campos. El Escribano, Valentín Vintrolé. J—5274

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Garcés; Manuel López, Capellán de Marina, y á N. Canet, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación, se presenten á disposición de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que instruyo sobre tentativa de estafa.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades y encargo á todos los individuos de la policía judicial procuren la busca y captura de los indicados Juan Garcés, Manuel López y N. Canet, y caso de conseguirlas, remitirlas á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dada en Barcelona á 24 de Julio de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrerós. J—5275

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre falsedad y estafa contra D. Luis Mercader y Caballero, se cita y llama á éste para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen las oportunas diligencias para la captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Barcelona 24 de Julio de 1896.—Mariano Pascual Español. Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. J—5276

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Fortis y Hernando, hijo de Pedro y Manuela, natural de Huesca, de veintiséis años de edad, soltero, dependiente de comercio, domiciliado en esta ciudad, calle Flaraders, 21, 3.º, 1.ª, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de evacuar una diligencia en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre estafa; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y conseguida que sea lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 24 de Julio de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., por D. Marcelo Planas, Enrique Parcet. J—5277

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa sobre lesiones contra Pedro Barceló y otros, se cita y llama al procesado Angel Ballesteros Marin, de cuarenta y ocho años de edad, de estatura alta, ojos pardos, pelo negro, casado con Filomena Muñoz, hijo de Manuel y de María, natural de Orandega, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la

audiencia de este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, piso primero, para serle notificado el auto de terminación de la expresada causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades y á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 1.º de Julio de 1896.—Manuel Reñaga.—Por su mandado, P. Alegre. J—5278

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Verger Rodríguez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuya causa está distinguida con el núm. 330 de 1894.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho Juan Verger Rodríguez.

Dada en Cádiz á 27 de Julio de 1896.—Rafael Bethencourt.—Rafael de León Sotelo.

Señas y circunstancias.

Natural de San Roque, vecino de La Línea, calle Aguila, soltero, de veintinueve años, cochero y sin instrucción.

J—5279

CAMPILLOS

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todos los individuos de la policía judicial, Autoridades y Guardia civil procedan á la busca de 11 cerdos, cuyas señas se expresarán á continuación, que fueron hurtados en terrenos del cortijo nombrado del Cesero, de esta término, la noche del 25 del actual, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo por indicado delito.

Dada en Campillos á 28 de Julio de 1896.—Juan José Rueda.—Pedro Guiciá.

Señas de los cerdos.

Cuatro con rabisaco y mosca en la oreja, ignorándose las demás señas.

Dos machos uno blanco y otro negro, oreja izquierda rajada, en la derecha hoja de higuera.

Una hembra carata, colorada, lynchada, hoja de higuera en ambas orejas.

Otro macho bermejo, y una hembra negra pelona, los dos con la oreja izquierda rajada, en la otra hoja de higuera.

Otra cuyas señas se ignoran.

Y otra hembra jara con ambas orejas rajadas. J—5280

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Rafael Rico y Gómez de Terán, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Salvador Romero Heredia, de diez y siete años de edad, hijo de José y Ana, soltero, natural y vecino de Córdoba, con domicilio en el Callejon del Cañamo, núm. 23, de oficio esquilador; y á Antonio Martín Contreras, de veintiocho años, hijo de Juan y Antonia, casado, natural de Bergés, provincia de Cádiz, vecino de Don Benito, y domiciliado en Badajoz, calle del Rio, de oficio esquilador, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con objeto de ampliar sus declaraciones indagatorias; con apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y por haber dejado de cumplir la obligación contraída al ser puesto en libertad, se ha decretado de nuevo la prisión provisional de los dos citados procesados cuyas señas al final se anotan, y en su consecuencia, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Asimismo se cita, llama y emplaza á los que se crean dueños de las caballerías que también al final se reseñan que han sido ocupadas á los dos procesados, para que en igual término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y les sean ofrecidas las acciones civil y penal del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiendo que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; pues todo así lo tengo acordado por providencia de hoy dictada en la causa que se instruye en este Juzgado por hurto contra los dos referidos individuos.

Dada en Fregenal de la Sierra á 27 de Julio de 1896.—Rafael Rico.—Ante mí, Felipe Marcos.

Señas del procesado Salvador Romero Heredia.

Estatura regular, nariz y boca regulares, pelo y ojos negros, barba poca, color moreno, sin señas particulares; y viste como los gitanos en el país.

Señas del procesado Antonio Martín Contreras.

Estatura, nariz y boca regulares, pelo rubio, ojos pardos, barba rubia, usa bigote, color moreno, sin señas particulares, y viste como los gitanos pantalón de tela azul, chaqueta corta de lana á cuadros y chaleco rojizo.

Señas de las caballerías.

Una yegua de siete años, pelo castaño, alzada menos de marcos, con rastra de una muleta, de siete meses, pelo castaño.

Una jumenta cerrada, pelo rucio, alzada regular.
Otra jumenta también cerrada y de regular alzada, pelo castaño. J—5281

GANDESA

D. Juan Meix Huguet, Juez municipal, Estrado de esta ciudad, regente del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento abintestato de Doña Dolores Castellá, Huguet, de veintidós años de edad, natural de Lérida, casada con Carlos Monsar Pellisa, vecino de Corbera, en cuya villa ocurrió dicho fallecimiento el día 24 de Octubre de 1895; y como la finada al morir no dejó descendientes ni ascendientes, hermanos germanos ni unilaterales, ni tampoco hijos de estos primos, y sí tíos paternos y maternos, entre los primeros D. Ramón, D. José y D. Mariano Castellá Miralles; entre los segundos Doña Magdalena y Doña María Oguet Miró, los cuales han comparecido solicitando que se les declare únicos herederos abintestato de la expresada finada, se expide este edicto por el cual se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días; bajo apercibimiento de irrogarle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Gandesa á 23 de Julio de 1896.—Juan Meix.—Por mandado de S. S., Licenciado Joaquín Alvarez. X—213

GAUCÍN

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Blas Avilez Ramos, vecino de Benarrabá, de estado casado con Antonio Moreno Collado, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz, se presente ante este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye contra D. Rafael del Rayo y Avila, sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucín á 27 de Julio de 1896.—Antonio de la Vega.—Por su mandado, Teodoro de Molina. J—5282

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González y Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Facundo Barranco Alvarez, natural y vecino de esta capital, hijo de Antonio y de Encarnación, que habitaba en la calle del Huerto, núm. 1, parroquia de San Cecilio, soltero, vendedor, y de diez y nueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, número 20, para la práctica de la diligencia de emplazamiento en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo constituyan en el arresto municipal de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 20 de Julio de 1896.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Enrique Delgado Marfín. J—5283

IBIZA

Por la presente cédula, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en auto del día de ayer, en el que ha sido declarado terminado el sumario instruido contra Pedro Yern y Tenrar, de San Juan de la Figuereta, vecino de Santa Eulalia, sobre sustracción de dinero á Juan Tenrar, se emplaza al expresado Pedro Yern para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma en dicho sumario ante la Excmo. Audiencia de Palma; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Ibiza 17 de Julio de 1896.—V.º B.º—F. Calceño.—Vicente Gotarredona, Secretario. J—5284

PAMPLONA

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que en juicio ejecutivo pendiente en este Juzgado á instancia de D. Esteban Galdiano y Garcés de los Fayos, vecino de esta ciudad, contra el Excmo. Sr. D. Hortuño de Ezpeleta y Samaniego, Conde de Echaz y Duque de Castro Terreiro; la Excmo. Sra. Doña Josefina Chavarri y Galiano, Marquesa viuda de Monte Hermoso, como heredera del Excmo. Sr. D. Ramiro de Ezpeleta y Samaniego, Marqués de Monte Hermoso, y los Síndicos del concurso voluntario de acreedores del Sr. D. Carlos Mencos, Marqués del Amparo, como terceros poseedores de los bienes hipotecados, cuyos ejecutados, por no haberse personado en los autos, han sido declarados en rebeldía, sobre pago de 300.000 pesetas de principal, sus intereses y costas, se ha pronunciado la sentencia de remate, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Encabezamiento de la sentencia.—En la ciudad de Pamplona, á 23 de Julio de 1896, el Sr. D. Salvador Alafont y Marco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente juicio ejecutivo incoado por el Sr. D. Esteban Galdiano y Garcés de los Fayos, mayor de edad, viudo, Director de la Sucursal del Banco de España de esta ciudad, y con domicilio en la misma, como ejecutante, defendido por el Abogado D. Alejandro Ororbía, y representado por el Procurador D. Victoriano Aoz y del Frago, contra el Excmo. Sr. D. Hortuño de Ezpeleta y Samaniego, Conde de Echaz, Duque de Castro Terreiro, vecino que fué de esta ciudad, y residente actualmente en París; la Excelentísima Sra. Doña Josefina Chavarri y Galiano, Marquesa viuda de Monte Hermoso heredera de su difunto marido el Excelentísimo Sr. D. Ramiro de Ezpeleta y Samaniego, Marqués de Monte Hermoso, vecina de la villa y Corte de Madrid, y contra los terceros poseedores de los bienes hipotecados, que actualmente lo son los Sres. D. Francisco Mugueta, D. José Dilasux y D. Luis Abadía, como Síndicos del concurso voluntario de acreedores del Sr. D. Carlos Mencos, Marqués del Amparo, y vecinos de esta ciudad, como ejecutados, y que por no haberse personado en autos han sido declarados en rebeldía, sobre pago de 300.000 pesetas de principal, sus intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir

la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al Excmo. Sr. D. Hortuño de Ezpeleta y Samaniego, Duque de Castro Terreiro, y la Excmo. Sra. Doña Josefina Chavarri y Galiano, Marquesa, viuda de Monte Hermoso, como heredera testamentaria de su difunto esposo el Excmo. Sr. D. Ramiro de Ezpeleta y Samaniego, y como terceros poseedores los Síndicos del concurso voluntario de acreedores del Sr. D. Carlos Mencos, Marqués del Amparo, y con el producto en venta de esos bienes pagar al acreedor D. Esteban Galdiano la cantidad de 300.000 pesetas de principal, con sus intereses, á razón de 5 y medio por 100 anual, desde el 10 de Abril de 1894, con más 2 por 100 de ese capital, como aumento pactado para bonificación, y 20.000 pesetas, también pactadas, como pena, y costas causadas y que se originen hasta su total solvencia; pues así, por la presente sentencia de remate, que se notificará á ambas partes, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Alafont.

Y para que lo preinserto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, en el periódico local *El Eco de Navarra* y en la GACETA DE MADRID, por haber sido declarados en rebeldía los ejecutados, se expide el presente edicto en Pamplona á 30 de Julio de 1896.—Salvador Alafont.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—208

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Antonio Gil Herrera, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Casariche, vecino de esta capital, soltero, casado y de treinta y dos años de edad, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír y contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por injuria á la Autoridad; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 27 de Julio de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Martínez y Reyna. J—5284

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Aresté y Aresté, alias Tit y Chafallós, hijo de Pedro y de Rufula, natural de Mayols, pescadero de oficio, de unos veintiocho años de edad, soltero, sin instrucción y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Lérida, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que instruye sobre hurto de varios géneros del comercio de D. José Soliano Marot, vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del expresado José Aresté y Aresté.

Dado en Tarragona á 22 de Julio de 1896.—Daniel Esteller.—Por mandado de S. S., Enrique Andréu. J—5286

UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Giles Núñez, natural de Canovera, de León, vecino de las Minas de Riotinto, en la Aldea de Monte Sorromero, partido judicial de Valverde del Camino, viudo, jornalero y de treinta y siete años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Huelva, y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de las Minas de Riotinto, comparezca en este Juzgado, situado en la calle de Bailén, núm. 25, para ampliar su declaración á ciertos extremos en causa que contra el mismo y otro instruyo por expedición de monedas falsas.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción limitados y demás Autoridades y policía del orden judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, y conseguido se le cite para su comparecencia en este Juzgado; apercibido de que de no verificarlo se le declarará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 24 de Julio de 1896.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, José de Feda. J—5265

VICH

D. Pedro Samona Aragonés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre robo y asesinato que se instruye en este Juzgado contra Segismundo Treserra Serrabasa y otros, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habido, á las cárceles de este partido del sujeto conocido por Montreny, de treinta á cuarenta años de edad, casado con Mariángela Torrents y Canas, que residió en Morata, partido de Granollers, y que en 27 de Enero de 1892 inscribió en el Registro civil de Llevona una hija habida de aquélla, cual sujeto en dicho acto expresó llamarse Francisco Balart Rius, y ser natural de Villamitjana; y Juan N., de San Andrés de Palomar, el primero de estatura regular, de un color morano muy acentuado, llevaba en Octubre de 1891 bigote negro, y vestía americana y pantalón oscuro y gorra; y el segundo también de estatura regular, usaba bigote negro, color blanco de cara, usaba blusa azul, alpargata y gorra negra, habiendo ido ambos sujetos en el año 1891 á la vendimia hacia la parte de Arlés, y cuyas demás señas y actual paradero de dichos sujetos se ignoran.

Al propio tiempo se cita y llama á los referidos procesados Francisco Balart Rius, alias Monteny, y Juan N. de San Andrés de Palomar, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten de rejas adentro en las cárceles de este partido á fin de responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Dado en Vich á 23 de Julio de 1896.—Pedro Samona.—Joaquín Oñó. J—5266

Juzgados municipales

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama á Josefa Bastero, cuyo actual domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas por malos tratos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de Josefa Bastero, conduciéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Julio de 1896.—Manuel Campos. Es Secretario, José Ballester. J—5268

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Eladio Román Oliva, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca á extinguir el arresto que le fué impuesto en juicio de faltas por lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Eladio Román, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 27 de Julio de 1896.—Manuel Campos. Es Secretario, José Ballester. J—5296

TORREDONJIMENO

D. Antonio Sánchez de Alzázar y Calabrus, Licenciado en Derecho, y Juez municipal de la villa de Torredonjimeno, en la provincia de Jaén.

Hago saber que en este de mi cargo se ha seguido expediente de posesión á instancia de D. Juan Arjona Begara, casado, propietario y de mayor edad, de la finca rústica que á continuación se expresa:

Una pieza de tierra calma, al sitio de la Cuesta de las Torres, de este término, compuesta de cuatro fanegas, del marco de Calatrava, que linda por el Norte y Poniente otra perteneciente á D. Francisco Ureña Pérez; Mediodía el camino de aquel sitio, y al Saliente el terreno de D. Diego López Carrillo, vecino de Santiago de Calatrava, valuada libre de toda carga y gravamen en la cantidad de 400 pesetas.

Que en dicho expediente aparece el testimonio de un asiento de dominio á favor de los Sres. D. Francisco, D. Manuel y Doña María Teresa Pinto Ferreira, vecinos de Villanova del Casal en Tacen, Obispado de Coimbra, en el vecino Reino de Portugal, quienes deben tener conocimiento de la inscripción de posesión pretendida por el actor del expediente, para cuyo objeto les cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, que se contarán desde el que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID este edicto, con el fin de que se opongan á la pretensión del Juan Arjona Begara si así lo estiman conveniente, ó manifiesten su conformidad; apercibidos aquellos interesados que de no comparecer dentro de dicho plazo se aprobará el expediente y se inscribirá la posesión solicitada á favor del precitado Juan Arjona Begara.

Torredonjimeno 24 de Julio de 1896.—Antonio Sánchez de Alzázar.—Por su mandado, José Ortiz Caballero. X—207

NOTICIAS OFICIALES

Royal Insurance Company.

COMPañIA DE SEGUROS

Balance por el año finado de 1895.

	Libras esterlinas
PASIVO	
Capital: 3.000.000 de libras esterlinas en 150.000 acciones, 20 cada una, teniendo desembolsado sobre 125.234 de dichas acciones, 3 por cada una.....	375.702 0 0
Fondo de reserva.....	1.582.393 11 7
Fondo de seguros de vida.....	4.889.947 18 5
Fondo de anualidades.....	251.643 13 3
Fondo de incendios.....	928.000 0 0
Cuenta de seguros perpetuos.....	43.423 11 2
Fondo de supervivencia.....	45.173 4 11
Saldo de cuentas de ganancias y pérdidas....	718.685 8 9
Reclamaciones pendientes por incendios y por vida.....	157.412 17 4
Dividendos por reclamar.....	4.468 17 5
Cuentas pendientes pagadas posteriormente.....	10.193 0 9
Letras á pagar.....	20.367 2 11
	192.441 18 5
	9.027.411 6 6

ACTIVO

Hipotecas sobre fincas en el Reino Unido (Inglaterra y Escocia).....	1.571.133 0 2
Hipotecas sobre fincas fuera del Reino Unido. Préstamos sobre reversiones é intereses vitálicos.....	171.552 6 5
Préstamos sobre pólizas de vida de la Compañía dentro del límite de su valor en amortización.....	107.558 6 4
Inversiones:	
En valores del Gobierno inglés y de las Colonias y de Gobiernos extranjeros, entre cuyos últimos pesetas 112.000 en 4 por 100 Deuda amortizable.....	810.474 16 7
En primera hipoteca de obligaciones de ferrocarriles y otros valores privilegiados de los Estados Unidos y Colonias.....	1.036.762 12 0
En obligaciones consolidadas y acciones privilegiadas y ordinarias de ferrocarriles ingleses, coloniales y extranjeros.....	2.336.725 17 3
En otros valores ingleses....	520.140 10 4

		Libras esterlinas	
En edificios de propiedad absoluta.....	833.708 5 4		
En edificios en locación.....	112.788 16 9	5.650.600 18 3	
Préstamos:			
A varios Municipios y distritos municipales de la Gran Bretaña con garantía de sus arbitrios.....	330.739 4 11		
Sobre valores de ferrocarriles ingleses y escoceses, con márgenes.....	172.048 13 5		
Saldos en poder de Agentes, recibidos posteriormente.....	105.850 1 11		
Primas á cobrar, recibidas posteriormente.....	28.496 18 2		
Intereses por cobrar, ídem id.....	77.894 13 3		
Efectivo en caja y en cuenta corriente con los Banqueros.....	512.684 6 3		
		9.027.411 6 6	

El presente estado fué examinado y aprobado por los Revisores de la Compañía Sres. James M. Calder y John Dempster, los que certifican que todos los valores á los precios del mercado cubren con exceso los estampados en este balance. — Charles Alcock, Director. — Jeffrey Beavan, Subdirector. — John H. Croft, Secretario. — Los Agentes generales en España, Mathias Huelin y Compañía, Málaga. X—210

Conta de Sección de Incendios en 1895.

CARGO		Libras esterlinas	
Importe del fondo de incendios al principiar el año.....	728 000 0 0		
Fondo de cofragación.....	200 000 0 0	928.000 0 0	
Primas cobradas deducidos reaseguros.....	2.049.624 19 0		
		2.977.624 19 0	
DATA			
Siniestros pagados después de deducir reaseguros.....	1.137.169 8 6		
Comisiones.....	270.193 12 8		
Gastos de administración.....	395.239 6 0		
Importe llevado á ganancias y pérdidas.....	247.022 11 10		
Importe del fondo de incendios al finalizar el año, según balance.....	928.000 0 0		
		2.977 624 19 0	

Examinado y aprobado por los Revisores James, M. Calder y John Dempster. — Charles Alcock, Director. — Jeffrey Beavan, Subdirector. — John M. Croft, Secretario. — Los Agentes generales en España, Mathias Huelin y Compañía, Málaga. X—211

Banco de Bilbao.

La junta de gobierno, en observancia del art. 57 de sus estatutos, ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas para el examen de cuentas y balance del semestre último y aprobación ó rectificación del dividendo, se celebre el día 17 de Agosto próximo, y hora de las doce del día, en el salón del establecimiento.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia.

Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de diez ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipación. Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberá ser también accionista con voto.

Los apoderados especiales á quienes se refiere el art. 55 de los estatutos, pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de sus poderdantes.

Los señores que al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos hayan de asistir á la junta que se convoca, se servirán presentar en la Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones y los poderes en su caso, á fin de que se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la junta, estarán en el Banco de manifestado á los señores accionistas, en observancia del art. 13 del reglamento, los libros maestros é inventarios de existencia que comprenden el balance del último semestre.

Bilbao 1.º de Agosto de 1896. — Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Jerónimo de Uria. X—212

Sociedad anónima Vasco Andaluza Asturiana (Oviedo).

La Junta directiva de esta Sociedad convoca á sus accionistas para la general ordinaria que se celebrará en esta ciudad el día 20 del corriente, á las doce de la mañana, en el domicilio social, Uria, 40, bajo, para el examen y aprobación de las cuentas del primer semestre del año 1896.

Oviedo 1.º de Agosto de 1896. — El Presidente, Luis Venterra. X—214

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Agosto de 1896.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento		ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO				
		Baró.	Humed.			
6 mañana...	702'76	17.6	15.2	ENE..	B.ª lig.	Cubierto.
9 mañana...	708'21	27.8	19.2	ENE..	Idem..	Idem..
12 del día...	701'53	30.2	19.4	E....	Idem..	Idem..
3 de la tarde	701'31	31.0	18.5	SE....	Viento	Tempestuoso
6 de la tarde	701'36	25.8	17.2	SSE..	Idem..	Idem..
9 delanoch...	702'46	19.0	16.9	NNN..	B.ª lig.	Idem..

Temperatura máxima del aire á la sombra..... 33.7
Idem mínima..... 16.4
Diferencia..... 17.3

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... 37.6
Idem íd. dentro de una esfera de cristal..... 70.4 7
Diferencia..... 33.8

Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	44.4
Idem mínima, ídem.....	15.3
Diferencia.....	29.1
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	40.8
Oscilación barométrica, íd. (milímetros).....	4.9
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	— 4.5
Lluvia y granizo en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	4.1

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y de Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Agosto de 1896.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
3. Sebas...	758.7	24.1	N....	B.ª fte	Despejado.	Tranq.
Bilbao...	756.8	21.8	NE...	Calma	Poco nub.º	
Burgos...	756.6	21.0	NO...	B.ª lig.	Casi desp.º	Tranq.
Santiago...	757.7	21.6	NE...	Brisa...	Cubierto...	
Oronse...	756.8	24.6	NE...	Calma	Nuboso...	
Vigo...						
Sevilla...	756.6	24.4	SSE..	Idem...	Cubierto..	Picada.
Sevilla...	758.2	27.5	NE...	Idem...	Despejado.	
S. Pansa (Tb.)	758.6	21.7	SO...	B.ª lig.	Cubierto..	Tranq.
Ba. Pansa...						
Málaga...	757.8	25.0	SE....	Brisa...	Poco nub.º	Idem..
Granada...	756.7	28.2	O....	Idem..	Casi desp.º	
Alcántara...	758.6	29.0	SE....	Brisa...	Poco nub.º	
Almería...	757.9	24.2	O....	Calma	Cubierto..	
Valencia...	759.2	24.8	NE...	B.ª lig.	Nuboso...	
Palma...	758.4	27.0	N....	V.º fte.	Casi desp.º	Agitada
Barcelona...	759.2	25.8	ESE..	B.ª lig.º	Idem..	Oleaje.
Burgos...	758.7	21.8	N....	Calma	Despejado.	
Zaragoza...	758.6	26.0	SE....	V.º h.º	Cubierto..	
Soria...	761.4	19.6	SO...	Calma	Idem..	
Burgos...						
Madrid...	756.7	27.8	ENE..	Idem..	Idem..	
Barcelona...	758.0	19.2	SE....	Brisa...	Idem..	
Ciudad Real...	757.0	24.8	NE...	Idem..	Despejado.	
Albarracín...	759.1	22.9	SE....	Idem..	Poco nub.º	
Pamplona...	758.4	18.9	NE...	Calma	Despejado.	
S. Pansa (Tb.)	754.2	16.4	NE...	Idem..	Nuboso...	Tranq.
S. Mathieu...	752.2	15.2	E....	Brisa...	Despejado.	Idem..
Isla d'Aix...	761.1	18.5	E....	Idem..	Poco nub.º	
Sarritzu...	759.7	20.5	S....	Idem..	Nuboso...	Idem..
Siermont...	761.1	15.6	O....	Calma	Despejado.	
Perpiñán...	760.4	20.1	NE...	B.ª lig.	Cubierto..	
St. Pons...	759.6	19.8	E....	Brisa...	Poco nub.º	Oleaje.
St. Pons...						
Roma...	762.1	19.0	N....	Calma	Casi desp.º	
Lisboa...	761.9	19.8	NE...	Brisa...	Idem..	
Palermo...	761.2	26.2	S....	Idem..	Despejado.	
Nápoles...	759.6	26.1	SE....	Idem..	Cubierto..	

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Burgos, Vitoria, Guadalajara y Santander.

Bolsa de Madrid

Cotización oficial del día de 3 Agosto de 1896, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 1.º	Día 3.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo.	63'45 63'35	63'60-65 63'65-70-65 fin cor. fr. cambio m. 63'675 64'10 fin cor. fr. 0'50 prima 63'75-70 63'71-65
Idem íd. id. serie E. pequeños.	63'50 63'40	63'50-85-80-40 55 67'80-75-70-60-40 67'65-67 0'0 66'80 74'15-10-15 74'20 fin cor. fr. con numeración. 76'60 fin próx. fr. con numeración. 0'50 prima. 77'16-30-40-79'25 77'30-28-10-15-20 76'60-15-55 83 4'0 76'70-80
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas. Idem íd. al 4 por 100 exterior..... á plazo.	65'85 76'30	76'47-85-75-90-80 78'40-50-80-77 0'0 77'10-35-70
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 31 de Diciembre de 1896: Serie A, números 1 al 24.922. Serie B, números 1 al 89.978. Billetes hipotecarios de Cuba, 1896..... pequeños. Idem íd. íd., 1890..... pequeños.	76 76 73 75	101'25 101'30-25 101'05 101'15-15-10 86'10 86'15-10 86'20 86'15-05 71'90 72 0'0-71'95-90 71'90 71'95
Banco Hipotecario de España.—Cédulas 166.500 al 5 por 100.....	104'10	104'10
Acciones del Banco de España..... Idem íd. íd. cantidades pequeñas..... Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador..... Idem íd. íd. cantidades pequeñas..... á plazo.	372 0'0 198 0'0 493 0'0	373 0'0-371 0'0 193 0'0 193 0'0 187 0'0 fin Diciembre próx. vol.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Día	Beneficio	Día	Beneficio
Albacete.....	0'25		Legorreta.....	0'25
Alcoy.....	0'25		Lorca.....	0'25
Alicante.....	0'25		Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25		Málaga.....	0'25
Avila.....	0'25		Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'25		Orense.....	0'25
Barcelona.....	0'25		Oviedo.....	0'25
Bejar.....	0'25		Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'25		Palma de Mallorca.....	0'25
Burgos.....	0'25		Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'25		Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'25		Rous.....	0'25
Cartagena.....	0'25		Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'25		San Sebastián.....	0'25
Ciudad Real.....	0'25		Santander.....	0'25
Córdoba.....	0'25		Sta. Cruz Tenerife.....	0'25
Coruña.....	0'25		Santiago.....	0'25
Cuenca.....	0'25		Segovia.....	0'25
Ferrol.....	0'25		Sevilla.....	0'25
Gorona.....	0'25		Soria.....	0'25
Uijón.....	0'25		Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'25		Talavera la Reina.....	0'70
Guadalajara.....	0'25		Teruel.....	0'25
Haro.....	0'25		Toledo.....	0'25
Huelva.....	0'25		Urdulana.....	0'25
Huesca.....	0'25		Valencia.....	0'25
Jaca.....	0'25		Valladolid.....	0'25
Jerez de Frontera.....	0'25		Vigo.....	0'25
León.....	0'25		Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'25		Zamora.....	0'25
Linares.....	0'25		Zaragoza.....	0'25

Bolsas extranjeras.

PARIS 1.º DE AGOSTO DE 1896

Fondos espa-	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	105'10
	Idem íd. id. interior.....	105'10
	Idem amortizable al 2 por 100.....	105'10
	Idem íd. al 2 por 100 exterior.....	105'10
	Idem íd. al 3 por 100 exterior.....	105'10
Fondos fran-	3 por 100.....	101'80
	3 1/2 por 100.....	105'10
	Consolidados ingleses.....	118'50

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'00 pesetas.
París á la vista, francos, beneficio, 19'40-49'50.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 4 de las sentencias de la Sala de lo civil, y 5 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan. —1

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PEBETA cada ejemplar. —1

SANTOS DEL DIA

Santo Domingo de Guzmán, fundador, y Santa Perpetua.
Cuarenta horas en las monjas de Santo Domingo.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Un ballo in maschera.
Últimas funciones.
Butaca sin entrada, una peseta.
(Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.)
TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Cuadros disolventes.—Retolondrón.—Cuadros disolventes.—El baile de Luis Alonso.